

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”



**EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 5 de agosto de 2025.

DICTAMEN N° 82/2025.

Visto: La Nota N° 244 de la Giraduría de la ACADEMIA MILITAR (ACADEMIL), por la cual solicita la Ampliación del Monto del Contrato N° 11/2025, para la Adquisición de Productos Alimenticios para Personas y Animales con ID N° 457.828, resultante de la Licitación Pública Nacional N° 01/2025, suscrito con la firma JV SERVICIOS (De Sixto Javier Vargas Romero), en fecha 11 de marzo del 2025, por un monto de Gs. 826.325.238 (guaraníes ochocientos veintiséis millones trescientos veinticinco mil doscientos treinta y ocho) la solicitud del **Monto la Ampliación: 38.096.292** (guaraníes treinta y ocho millones noventa y seis mil doscientos noventa y dos), equivalente dentro del promedio del 20 % de los ítems afectados, dando cumplimiento a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67. . . . -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.* -----

Que, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se*



**EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2**

llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.”-

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título VIII - Modificación de Contratos, Capítulo I - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, Sección I – **Generalidades, Artículo N° 177** Dictamen técnico y legal- **Artículo N° 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto**, Cuando la modificación implique una ampliación del **monto o** plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. -----

Que, conforme al Dictamen Técnico del **Administrador de Contrato** de la Unidad requirente, la presente solicitud pretende satisfacer la constante demanda en alza de productos alimenticios para personas que se pretende satisfacer las necesidades en cuanto a la provisión de alimentos para personas en el sector de la Sección de Abastecimiento de esta gran unidad teniendo en cuenta la planificación en cuanto a necesidades y el presupuesto aprobado para el presente ejercicio considerado que en cada ejercicio fiscal son utilizados de forma frecuente dichos alimentos a fin de dar una mejor alimentación a los miembros del cuerpo de cadetes y tropas del cuartel general.

Que, este Departamento conforme al análisis de lo solicitado y las normativas vigentes invocadas, no encuentra impedimento legal para la prosecución de lo peticionado. -----

Es mi Dictamen.

RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe Dpto. UOC N° 2